

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	BELLO Walter Ariel - 20293712051@notificaciones.scba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE FAMILIA N° 1 - NECOCHEA
Carátula:	SEQUEIRA CELESTE LUJAN S/ ADOPCION. ACCIONES VINCULADAS
Número de causa:	33375
Tipo de notificación:	OFICIO ELECTRONICO
Destinatarios:	20293712051@notificaciones.scba.gov.ar
Fecha notificación:	20/08/2024 12:45:05
Alta o disponibilidad	20/8/2024 12:45:10
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	SCHMIDT Maximiliano. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 20/08/2024 12:45:09
Firmado por:	SCHMIDT Maximiliano. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 20/08/2024 12:45:08 MANIS Alejandra Elba. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 05/08/2024 12:48:55 BELLO Walter Ariel. --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 02/08/2024 14:36:15

Registro Civil de la Provincia de Misiones

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco del expediente judicial caratulado **"SEQUEIRA CELESTE LUJAN S/ ADOPCION. ACCIONES VINCULADAS"** EXTE. N° 33.375, de trámite ante el Juzgado de familia N° 1 del Departamento Judicial Necochea, a cargo de la Dra. Alejandra Manis, sito en calle 83 N° 323 de la ciudad de Necochea, código postal 7630, a fin de que se disponga la inscripción en el acta de nacimiento número 133, Tomo II, folio 37 del año 2005 del libro de nacimientos del Registro Civil de Concepción de la Sierra, Provincia de Misiones, correspondiente a la Sra. Celeste Luján Sequeira, nacida el día 22 de Junio del año 2005 la sentencia definitiva recaída en autos, es decir; inscribir a la adoptada como **Celeste Luján Sequeira Martínez Caponi, D.N.I. 46.551.440.-**

Las resoluciones que ordenan lo solicitado anteriormente, en sus partes pertinentes dicen: "Necochea, 27 de mayo de 2024. **AUTOS Y VISTOS:** Estos autos caratulados **"SEQUEIRA CELESTE LUJAN S/ ADOPCION. ACCIONES VINCULADAS"**, expediente N° 33375 en estado de dictar sentencia y de los que **RESULTA:** Que con fecha 16/04/24 se presentan Adrián Alberto Martínez, DNI 12.182.257 y Margarita Mariel Caponi, DNI 14.401.729, con el patrocinio letrado del Dr. Ariel Bello, T. II, F° 77 del C.A.N., a solicitar la adopción de Celeste Luján Sequeira, DNI 46.551.440, de dieciocho (18) años de edad, conforme lo establecido en el Art. 597 del CCyC. Expresan los peticionantes que contrajeron matrimonio el día 24 de abril del año 1981, según copia de certificado de matrimonio que adjuntan. Manifiestan que conforme consta en el certificado de nacimiento que también adjuntan, Celeste Luján Sequeira nació en la ciudad de Concepción de la Sierra, Provincia de Misiones, el día 22 de Junio del año 2005 (acta número 133, Tomo II, folio 37 del año 2005 del Libro de Nacimientos del Registro civil de Concepción de la Sierra, Provincia de Misiones). Resulta ser hija biológica del Sr. Anibal Luján Sequeira, quien falleció el día 25 de noviembre del año 2010, según copia autenticada del Certificado de Defunción que adjuntan. Agregan que la madre biológica, la Sra. Silvia Ines Pedrozo, nunca tuvo contacto con Celeste y se desconoce su paradero y supervivencia. Expresan que desde el mes de marzo del año 2011 Celeste Luján Sequeira reside junto ellos producto de la falta de vínculos paterno y materno. Celeste siempre estuvo bajo su cuidado y contención, es decir, desde hace casi trece años le han dado a Celeste un trato de hija, ha vivido bajo su mismo techo y le han otorgado alimentación, escolaridad, vestimenta, cuidado, asistencia psicológica, cariño y contención espiritual. Agregan que el objeto del presente juicio se encuadra principalmente en el inc. b del citado artículo 597 del CCyC. Sin dudas en el caso de marras existe el "estado de hijo" plenamente configurado por parte de Celeste Luján Sequeira. La existencia del vínculo, situación, convivencia y realidad paterno-filial duradera entre los pretensos adoptantes y la persona a adoptar es clara y manifiesta y la posesión de estado de hijo iniciada en el año 2011 se mantiene hasta la actualidad. Ofrecen prueba y solicitan se ordene la adopción de Celeste Luján Sequeira, en relación a los peticionantes, como así también se rectifique el acta de nacimiento de la misma, adicionándose al apellido biológico (Sequeira) el apellido Martínez. II.- Que con fecha 22/04/24 se fija audiencia para que comparezca la Srta Sequeira y se cursa intervención al Ministerio Público Fiscal, la cual es asumida en fecha 23/04/24 por el SR. Agente Fiscal, Dr. Walter Pierrestegui. III.- Que con fecha 13/05/24 se celebra audiencia a la que comparece la joven Celeste Luján Sequeira, DNI 46551440, de 18 años de edad junto al Dr. Ariel Bello, T. II, F° 77 del CAN. La joven manifiesta que está de acuerdo con la adopción requerida por sus padres con los que convive desde hace más de 10 años. Respecto de su apellido, expresa que su deseo es portar el apellido Sequeira Martínez Caponi. En ese acto el Dr. Bello manifiesta que desiste de la prueba ofrecida en el escrito de inicio y solicita que se dicte sentencia. En razón de lo requerido, y a los fines del dictado de la sentencia, se ordena el pase al Ministerio Público Fiscal. IV.- Finalmente en fecha 13/05/24, dictamina el representante del Ministerio Público Fiscal Dr. Walter Pierrestegui, considerando que puede dictarse sentencia. Por lo que con fecha 15/05/24 se ordena el pase de los autos al dictado de la sentencia. **Y CONSIDERANDO:** a) Que con la partida de nacimiento inscrita en el Acta 133 Tomo II del año 2005 que se adjunta, se acredita el nacimiento de la joven Celeste Luján Sequeira, DNI 46551440, hija de Anibal Luján Sequeira y de Silvia Ines Pedrozo, correspondiente al registro de las Personas de Concepción de la Sierra, Misiones (art. 96 del CCyC). b) **Adopción de una persona mayor de edad:** La adopción es el instrumento legal idóneo que permite otorgar un marco de legitimidad a determinadas situaciones de hecho que se traducen en la ocupación de roles de padres e hijos respectivamente, entre personas que no se encuentran unidas por un lazo biológico, pero sí afectivo. Para crecer y desarrollarse armónicamente toda persona necesita recibir afecto, cuidados y enseñanzas en una familia, por lo que el trámite de adopción simplemente constata que se encuentren reunidos determinados presupuestos de los cuales el más importante es el vínculo especial entre adoptante y adoptado. De conformidad con lo prescripto por el art. 597 del CCyC "... puede ser adoptada la persona mayor de edad cuando: a) se trate de hijo del cónyuge o conviviente de la persona que pretende adoptar; b) hubo posesión de estado de hijo mientras era menor de edad, fehacientemente comprobada...." En el caso en estudio del expediente se desprende que se encuentran reunidos los requisitos formales exigidos por la ley para admitir la adopción de una persona mayor de edad. En efecto, ha quedado claramente demostrado el estado de hija de Celeste Luján Sequeira, respecto de los pretensos adoptantes. Habiendo la joven prestado su consentimiento expresamente. Claramente, el centro de vida de Celeste ha sido desde el año 2011 el hogar conformado por los peticionantes de autos. Por ello es que corresponde el dictado de una resolución que acoja en el plano legal la relación social asumida, resultando éste un deseo de Celeste. c) **Carácter de la adopción peticionada:** En este caso, y teniendo en cuenta la realidad descripta ut supra, entiendo que deber ser otorgada la adopción con carácter de plena. Ya que de este modo se traduce en el plano jurídico la realidad familiar que ha vivido y vive Celeste Luján desde que tenía muy corta de edad. Por ello, en mérito a lo antes expuesto y conforme la normativa vigente, arts. 597 inc b, 630, 631, 632, 633 y cctes del Código Civil y Comercial, art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; arts. 12, 15 y 36 de la Constitución Provincial y arts. 34, 36, 163, 827 inc. h), 838 y cctes. del Código de Procedimiento Civil y Comercial, es que **FALLO:** I) Hacer lugar a la demanda promovida por el Sr. Adrián Alberto Martínez, D.N.I. 12.182.257 y la Sra. Margarita Mariel Caponi, D.N.I. 14.401.729, y en consecuencia decretar la ADOPCION PLENA de la joven Celeste Luján Sequeira, D.N.I. 46.551.440, nacida el 22 de junio de 2005 en la localidad de Concepción de la Sierra, Provincia de Misiones, hija biológica de Anibal Luján Sequeira y de Silvia Ines Pedrozo. Se deja aclarado que la presente adopción plena se otorga con efecto retroactivo a la fecha de promoción de la presente acción, el 16 de abril de 2024. II) Disponer la inscripción de la adoptada como **Celeste Luján Sequeira Martínez Caponi, D.N.I. 46.551.440** III) Imponer las costas a los peticionantes (art. 68 del CPCC). IV) Atento la naturaleza, importancia y eficacia de las tareas desarrolladas en autos, de

conformidad con lo preceptuado por los arts. (arts. 9, I Pto. 1 I), 15 Inc. c, 16, 24, 51 y Ctes. de la Ley 14967, se regulan los honorarios del Dr. Ariel Bello, patrocinante de los peticionantes por su actuación profesional en el presente juicio de adopción en la suma equivalente a **CUARENTA (40) JUS**, con más los aportes de ley. **REGISTRESE. NOTIFIQUESE** a los peticionantes y al representante del Ministerio Público Fiscal que interviene (art. 135 del CPCC).Firme y consentida que sea la presente librese oficio al a los efectos pertinentes."Expidase testimonio (art. 38 del CPCC). **Funcionario Firmante** 27/05/2024 09:08:57 - **MANIS Alejandra Elba - JUEZ**" y "Necochea, 18 de junio de 2024. Agréguese. Téngase presente. Con las boletas acompañadas se tiene por cumplido con el art. 10 de la ley 10268 e impuesto sobre los ingresos brutos. Librese oficio y testimonio como se solicita (art. 38 del CPC).-Notifíquese mediante el depósito del presente en el domicilio electrónico pertinente (Ac. 4039 SCBA). **Funcionario Firmante** 18/06/2024 07:56:59 - **MANIS Alejandra Elba - JUEZ**" y" "Necochea, 30 de julio de 2024. Oficiese como se pide a los fines indicados, quedando a cargo del letrado patrocinante la confección del mismo (art. 38 del CPCC).Notifíquese mediante el depósito del presente en el domicilio electrónico pertinente (Ac. 4039 SCBA).-**Funcionario Firmante** 30/07/2024 12:45:09 - **MANIS Alejandra Elba - JUEZ**"

Art. 396 del C.P.C.C.: "Recaudos y plazos para la contestación. "Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que determinen las leyes, decretos u ordenanzas. Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de 20 días hábiles y las entidades privadas dentro de 10, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales".-

Art. 397 C.P.C.C.: "Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá. Si el Juez advirtiere que determinada repartición pública, sin causa justificada, no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar. A las entidades privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente se les impondrá multa de un valor equivalente a dos (2) Jus por cada día de retardo. La apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramitará en expediente por separado."

DOMICILIO ELECTRÓNICO: 20293712051@notificaciones.scba.gov.ar

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.-

A los fines de corroborar la autenticidad del presente oficio firmado electrónicamente por los funcionarios de esta dependencia podrá ingresar a la Mesa de Entradas Virtual de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires donde podrá verificarse su validez escaneando el código "QR" que se encuentra al pie del presente.

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: NW2F80XM



240001929001095056

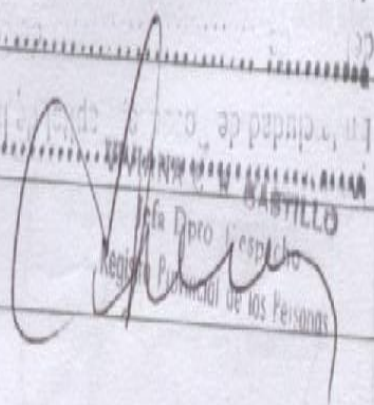
En la ciudad de Posadas Capital de la Provincia de Misiones, a los 26 del mes de Agosto de 2024

ante mí, Jefe del Dpto. Jurídico y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas, se registra el Expediente N° 2774-524, oficio N° 22172 de fecha 22/4/38 F° 324

en Expte N° 33375 Segueira Celso Luis S/ Adopción, Acciones Vinculadas

de cuyo contenido doy fé. Referencia archivo: Libro n° 11, Folio 43 Año 1974

Trámite


Jefe Dpto. Jurídico
Registro Provincial de las Personas



REPUBLICA ARGENTINA

Tomo	Acta	Año
2	284	2024

NACIMIENTO

En **Capital - SECC. 6° CHACRA 32-33**
República Argentina, a **Veintiocho** de **Agosto**
de **2024** Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo el **NACIMIENTO**
de **Celeste Luján** D.N.I. N° **46.551.440**
Sexo **FEMENINO** nacido el **22** de **Junio** de **2005**
a las **14:45** horas, en **Concepción de la Sierra - Misiones -**
Hijo de **Adrián Alberto MARTINEZ**
Doc. Ident. **DNI: 12.182.257** Nacionalidad: **ARGENTINA**
y de **Margarita Mariel CAPONI**
Doc. Ident. **DNI: 14.401.729** Nacionalidad: **ARGENTINA**
Apellido **SEQUEIRA MARTINEZ CAPONI**
Según certificado de
Declarante Doc. Ident. :
Domicilio
Obra en virtud de
Doy fe de lo expresado anteriormente.

3de05f40d95c3c41593cc3194fecac1f